PLAN CONTABLE PARA ENTIDADES DE LA IGLESIA

Normas de adaptación del Plan Contable para entidades sin fines lucrativos

(Tercer borrador de 2 de mayo de 2016)

Vicesecretaria para Asuntos Económicos

PLAN CONTABLE PARA ENTIDADES DE LA IGLESIA

(Tercer borrador de 2 de mayo de 2016)

INDICE

1. INTRODUCCION.
2. ADOPCION DEL PLAN CONTABLE DE ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS
3. MARCO CONCEPTUAL
4. NORMAS DE VALORACION.
5. CUENTAS ANUALES. BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS.
6. LA MEMORIA Y EL PRESUPUESTO

ANEXOS

7. ASPECTOS FORMALES.
8. NORMAS DE CONSOLIDACION DIOCESANA
9. PROPUESTA DE CUADRO DE CUENTAS

1. INTRODUCCION.

La contabilidad de las instituciones de la iglesia se regula a través de dos fuentes: Legislación canónica y legislación civil:

1.1. Legislación canónica:

El libro V del Código de Derecho Canónico aborda el tema de los bienes temporales de la Iglesia. Aunque no existe un epígrafe concreto destinado a abordar la Contabilidad, si existen algunas menciones que deben destacarse.

El Canon 1276 establece que el Ordinario es el encargado de vigilar diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a personas jurídicas públicas que le estén sujetas. Para ello, se le otorga potestad para dar instrucciones tendentes a su organización. Estas funciones pueden ser delegadas, según el canon 1278 al Ecónomo.

El canon 1283, por su parte, indica que los administradores, antes de comenzar a ejercer:

> - *"Hágase un inventario exacto y detallado, suscrito por ellos, de los bienes inmuebles, de los bienes muebles, tanto preciosos como pertenecientes de algún modo al patrimonio cultural y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos, y compruébese una vez hecho."*
>
> - *"Consérvese un ejemplar de este inventario en el archivo de la administración y otro en el de la curia, anótese en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio."*

La tercera referencia la encontramos en el canon 1284, donde, entre otras obligaciones de los administradores, se destacan:

> *"Llevar con diligencia los libros de entradas y salidas.*
> *Hacer las cuentas de la administración al final de cada año.*
> *Ordenar debidamente y guardar en un archivo conveniente y apto los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos de la Iglesia o del instituto de los bienes y, donde pueda hacerse fácilmente, depositar copias auténticas en el archivo de la Curia.*
> *….*
> *Se aconseja encarecidamente que los administradores hagan cada año presupuesto de las entradas y salidas, y se deja al derecho particular preceptuarlo y determinar con detalle el modo de presentarlo".*

Por último, en cuanto a la rendición de cuentas, el canon 1287 establece:

"Quedando reprobada la costumbre contraria, los administradores, tanto clérigos como laicos, de cualesquiera bienes eclesiásticos que no estén legítimamente exentos de la potestad del régimen del Obispo diocesano, deben rendir cuentas cada año al Ordinario del lugar, que encargará de su revisión al consejo de asuntos económicos".

"Los administradores rindan cuentas a los fieles acerca de los bienes que estos entregan a la Iglesia, según las normas que determine el derecho particular".

De acuerdo con todo lo expuesto, las notas características de la contabilidad, de acuerdo con el Código Canónico, serían las siguientes:

1. Se trata de una contabilidad fundamentalmente patrimonial, con especial a referencia y cuidado del registro inventario de todos bienes propiedad de la Iglesia.

2. La Contabilidad está a cargo de administradores, por delegación del Ordinario, que pueden ser clérigos o laicos.

3. Existe preocupación preeminente por el control y archivo de todas las transacciones.

4. Se hace referencia tres documentos contables: libro de entradas, libro de salidas e inventarios

5. Deben realizarse cuentas anuales, aunque no se indica su formato.

6. Las cuentas deben ser rendidas ante el Ordinario.

7. Se establece un sistema de revisión de cuentas por parte del Consejo de Asuntos económicos.

8. Se indica la necesidad de llevar un presupuesto.

9. Se indica la necesidad de informar a los fieles acerca de sus aportaciones.

1.2. Legislación civil propia de la Iglesia.

Las primeras referencias a la contabilidad las encontramos en el "Acuerdo de 10 de Octubre de 1980 acerca de la aplicación del impuesto sobre sociedades a las entidades eclesiásticas elaborado por la comisión técnica iglesia-estado español".

Dicho acuerdo establece tres normas que afectan directamente a la contabilidad. Son las siguientes:

Norma Quinta.- Afectación de elementos patrimoniales.

1. Los elementos patrimoniales cuya titularidad corresponda a las Entidades eclesiásticas a que se refiere el artículo IV. 1. del Acuerdo sobre asuntos económicos., se clasificarán en tres grupos:

a) Elementos que forman parte del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia.

b) Elementos afectos a explotaciones económicas.

c) Los demás bienes no incluidos en los dos apartados anteriores.

2. A los efectos de la inclusión en el apartado 1.b) anterior de los elementos patrimoniales, se aplicará, en cuanto corresponda, lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 2.615/1979, de 2 de noviembre.

3. Los elementos patrimoniales se incluirán en libros inventarios distintos.

4. Lo dispuesto en la Orden de 4 de junio de 1975, será aplicable a la amortización de los bienes comprendidos en el apartado b) del número 1 anterior.

Norma Sexta.- Valoración de elementos patrimoniales.

1. Los elementos patrimoniales cuya titularidad corresponda a las Entidades eclesiásticas, sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, figurarán en el inventario que les corresponda, valorados de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Los elementos que formen parte del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia, el que se les asigne en el Catálogo de dicho patrimonio.

b) Los demás elementos patrimoniales, según el valor de las Entidades eclesiásticas le hubieran atribuido, sin que en ningún caso puedan exceder de los valores de mercado a 31 de diciembre de 1979, según dispone el artículo 32 de la Ley 42/1979, de 29 de diciembre.

2. La aplicación de las normas de valoración anteriores, y por tanto la actualización resultante de la misma, no dará lugar a tributación de ninguna clase.

3. Serán de aplicación a las Entidades eclesiásticas todas las actualizaciones y regularizaciones que en el futuro puedan autorizarse para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Norma Duodécima.- Contabilidad.

1. Las Entidades eclesiásticas sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades deberán llevar contabilidad, que recogerá debidamente clasificados los ingresos íntegros de las distintas fuentes de rendimientos, y de los gastos necesarios para su obtención, incluidos los de administración.

2. Las Entidades eclesiásticas podrán establecer libremente los planes contables que consideren más adecuados a sus necesidades, atendiendo a los criterios de claridad y de simplicidad. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá, de común acuerdo con la Conferencia Episcopal Española, establecer planes contables de aplicación general para las mismas.

De las normas citadas, podemos destacar:

1) La obligación de llevanza de libros de inventario, de acuerdo con los distintos tipos de bienes que puede poseer la Iglesia:
    a. Bienes del Patrimonio histórico-artístico
    b. Bienes afectos a explotaciones económica
    c. Resto de bienes (es decir, los no afectos a explotaciones económicas y no declarados de Patrimonio Histórico)

2) Se establece el sistema de valoración de dichos bienes. Para el patrimonio histórico-artístico, será el que figure en el catálogo, mientras que para el resto será el valor que la propia entidad eclesiástica le atribuyera en 1979. Asimismo, se establece explícitamente la posibilidad de acogerse a las posibles actualizaciones y revalorizaciones.

3) Para el caso de los bienes afectos a actividades económicas, se contempla la posibilidad adicional de reflejar contablemente el consumo de estos bienes a través del sistema de amortizaciones vigente para el resto de entidades.

4) Las instituciones del artículo IV se rigen básicamente por esta norma de contenido contable que obliga a mantener una contabilidad en la que únicamente deben reflejarse los ingresos derivados de las distintas fuentes de rendimientos, acompañado de los gastos necesarios para la obtención de los mismos, en clara alusión al principio de correlación de gastos e ingresos. Dicho requisito, unido a la necesidad de llevar los libros inventarios de bienes, implican, en la práctica, la necesidad de mantener una contabilidad completa por partida doble.

5) La norma recuerda la posibilidad de la Iglesia de contabilizar de acuerdo con los planes que estime oportunos, siempre atendiendo a criterios de claridad y simplicidad, lo que ha dado la posibilidad de que cada entidad contabilice de acuerdo con sus propios criterios. La norma, no obstante, abre la posibilidad de establecer un Plan de Contabilidad por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, siempre con el acuerdo de la Conferencia Episcopal Española

La importancia de la norma es fundamental, ya que ha permitido que los nuevos desarrollos normativos en materia de contabilidad, que han incrementado notablemente los requisitos y la información, incluso en entidades no lucrativas, no hayan afectado sustancialmente a la Iglesia, que puede establecer libremente sus planes contables.

1.3. Otras normas de obligado cumplimiento.

Las entidades eclesiásticas son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (aunque acogidas al régimen fiscal especial previsto en la Ley 49/2002) estando obligados a declarar por el total de sus operaciones sujetas (exentas y no exentas).

El artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades indica que:

> ***Artículo 139. Obligaciones contables. Facultades de la Administración tributaria.***
>
> *1. Los sujetos pasivos de este Impuesto deberán llevar su contabilidad de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rigen.*

Dado lo anteriormente descrito, parece lógico entender que las “normas por las que se rigen” son las contempladas en el Acuerdo de 1980 y por tanto, en su actividad ordinaria, no deberán estar obligadas por los requisitos previstos en el Código de Comercio.

No obstante, hay que destacar que en tanto en cuanto estas entidades realizan actividades económicas, el tratamiento contable de las mismas debe adaptarse a lo previsto en el código de comercio y normas de desarrollo.

El resumen, el marco contable actual de las entidades de la iglesia sería siguiente:

1. Todas las entidades eclesiásticas deben llevar una contabilidad ordenada de acuerdo con la normativa canónica.
2. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre sociedades (normalmente las Diócesis,) deberán conformar una sistema contable que les permita obtener balance de situación y cuenta de resultados en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades. En consecuencia, deberán llevar una contabilidad básica que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, resultado y situación financiera, así como de las actividades realizadas, de forma que permita identificar los ingresos y gastos correspondientes a las rentas y explotaciones económicas no exentas (este requisito se entiende cumplido con la elaboración del Balance de Situación y Cuenta de Resultados – Pérdidas y Ganancias).
3. Cada entidad eclesiástica podrá emplear los planes y modelos contables que considere más convenientes para el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.
4. En la medida de lo posible, deberán adaptar sus criterios contables y normas de valoración a los previstos en la normativa contable general, aunque siempre teniendo en cuenta las peculiaridades de las instituciones y el principio de importancia relativa
5. Siempre que una entidad eclesiástica realiza una explotación económica deberá adaptar la contabilidad relativa a la misma para dar cumplimiento a todas las obligaciones previstas.
6. El acceso a subvenciones públicas puede dar lugar al régimen de control previsto para estos fondos (ley general presupuestaria, ley de subvenciones, etc.), aunque dichos control tiene como límite la verificación del adecuado destino de los fondos recibidos y no la fiscalización completa de la entidad.
7. No existe una legislación clara en relación con las obligaciones contables de las entidades del artículo V. En tanto en cuanto realicen explotaciones económicas deberán llevar los registros contables equivalentes a cualquier otra entidad privada. Deben entregar sus cuentas anualmente a la entidad competente eclesiástica superior (Orden o Congregación Religiosa, Diócesis o Conferencia Episcopal).

1.4. La evolución de la normativa contable a nivel nacional e internacional.

Frente a los criterios expuestos en relación con la normativa contable que regula a las entidades eclesiásticas, la contabilidad a nivel nacional e internacional ha experimentado cambios muy notables en los últimos años. Algunos ejemplos son los siguientes:

- La aprobación de la ley del mecenazgo qué establece que estas entidades que verán declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.

- La adopción de las normas internacionales de contabilidad en el seno de la unión europea.

- Implantación de un nuevo plan General de contabilidad en España en el año 2007.

- La aprobación del Plan general contable para entidades sin fines de lucro en el año 2011.

- La aprobación de la ley de la transparencia Y los nuevos requisitos de información que conlleva

- Los mecanismos para garantizar el adecuado cumplimiento de las subvenciones

- El nuevo marco fiscal de desgravaciones a las donaciones que requieren un mayor control contable

- La aprobación la normativa sobre blanqueo de capitales.

Todos estos factores reclaman la existencia de un nuevo marco contable unificado para todas las entidades de iglesia.

2. ADOPCION DEL PLAN CONTABLE DE ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

1) Las diócesis, parroquias y entidades diocesanas, adaptarán su contabilidad, a partir del 1 de enero de 2017, a las normas contenidas en el plan contable de las entidades no lucrativas, con las particularidades que se reseñan el siguiente documento.

2) Las posteriores reformas que pudiera realizarse en el ordenamiento contable español será de aplicación siempre que no contradigan las normas específicas de este documento. En el caso de que así fuera, la Conferencia Episcopal emitirá un dictamen sobre su aplicación.

3) Con carácter general, las parroquias se regirán por lo previsto en el plan de contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, aprobado mediante resolución del 26 de marzo de 2013 del Instituto de contabilidad y auditoría de cuentas.

4) Las diócesis en función de su tamaño, aplicarán el plan de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos en su versión normal, con las adaptaciones aquí reflejadas.

5) Cuando una entidad eclesiástica realice actividades económicas, estas actividades se regirán contablemente por las normas de valoración previstas para las actividades económicas.

6) La Conferencia Episcopal pondrá a disposición de las entidades una aplicación informática que se ajuste a los contenidos del presente plan.

7) Las asociaciones y fundaciones nacionales inscritas en el Registro de entidades religiosas deberán adaptar su sistema de rendición de cuentas a la Conferencia Episcopal a lo contenido en este plan. El resto de asociaciones y fundaciones estarán a lo que legisle la autoridad competente.

3. MARCO CONCEPTUAL

Será de aplicación para todas las entidades de la Iglesia el marco conceptual contenido del plan en todos los aspectos. En concreto, teniendo en cuenta la estructura del marco:

1. Cuentas anuales. Se regirán por el principio de Imagen fiel. El desarrollo de las cuentas anuales será fundamentalmente el mismo en relación con las particularidades de la memoria que reflejamos en el capítulo correspondiente.

2. Requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales. Se mantienen los requisitos de relevancia y fiabilidad unidos a los contemplados de claridad y comparabilidad

3. Principios contables: Se emplearán los principios contenidos en el plan, es decir:

    a. Entidad en funcionamiento
    b. Devengo
    c. Uniformidad
    d. Prudencia
    e. No compensación
    f. Importancia relativa

En relación con el principio de devengo, las parroquias y otras entidades diocesanas podrán aplicar el criterio de caja a lo largo del ejercicio económico en lugar del devengo, si bien antes de cerrar el ejercicio deberán reflejar aquellas deudas y derechos relevantes que queden pendientes de liquidación.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta el principio de ENTIDAD, según el cual será objeto de contabilidad separada todas aquellas entidades que gocen de personalidad jurídica canónica (aunque no la tengan civil), así como las fundaciones pías no autónomas y aquellos fondos creados por la autoridad canónica correspondiente siempre que resulte pertinente la llevanza de una contabilidad autónoma.
Cuando dentro de una entidad canónica existan grupos o actividades sin reconocimiento civil ni canónico cuya actividad económica sea reseñable podrán crearse subentidades contables con contabilidad propia pero que deberán integrarse en la contabilidad de la entidad canónica existente. Un ejemplo de esto lo constituye la caritas parroquial.

4. Elementos de las cuentas anuales: Se reconocen las definiciones de activo, pasivo, patrimonio neto y gastos e ingresos.

5. Criterios de registro: Se emplearán los criterios previsto en la contabilización de activos, pasivos, ingresos y gastos

6. Criterios de valoración: Se reconocen las definiciones previstas en este apartado si bien la aplicación de las mismas se realizará teniendo en cuenta lo previsto en las adaptaciones de las normas de valoración

4. NORMAS DE VALORACION

Se llevarán cuentas contables distintas para actividades económicas y para actividades en cumplimiento de los fines de entidad aun cuando todas se integren en la base imponible del Impuesto sobre sociedades.
La contabilidad separará los ingresos y gastos por actividades y por proyectos. Esto permitirá realizar planes de actuación que permitan comprobar el grado de realización de cada actividad.

Se aplicarán las normas de valoración del plan con las siguientes particularidades:

NORMA 1ª. Desarrollo del marco conceptual de la contabilidad.

Se aplica sin modificaciones

NORMA 2ª Inmovilizado material y NORMA 7ª Bienes del patrimonio histórico

La norma segunda se complementa con lo establecido en las normas quinta y sexta del Acuerdo de 10 de octubre de 1980, en lo referido a los tres tipos de elementos patrimoniales y su valoración y registro en libros inventarios diferentes.

En el momento de implantar el plan contable, las entidades de la iglesia podrán optar, a la hora de valorar sus activos, por los siguientes criterios

a) Los bienes del patrimonio histórico artístico podrán mantener la valoración anterior o seguir los criterios del plan. En todo caso incluso aunque no figure valorados en el balance, deberán incluirse en la memoria haciendo referencia completa a los datos fundamentales del mismo. En la memoria, en todo caso, deberá quedar explicitado el criterio empleado en la valoración y reflejo contable de estos activos
b) Bienes generadores de flujos de efectivo (bienes afectos explotaciones económicas). Aplicación de los criterios de plan
c) Bienes no generadores de efectivo. En el caso de que estuviesen valorados en contabilidad se mantendrá dicha valoración siempre que sea congruente con los criterios establecidos. Si estos bienes no figuraran valorados en la contabilidad,

la entidad podrá optar por continuar con esta práctica o incorporarlos con algunos de los siguientes criterios:

- Tasación pericial,
- Valor catastral
- Valor por el que esté asegurado el bien,
- Valor de la Comunidad a efectos de transmisiones, etc
- Coste de reposición

En el caso de incorporarse al Activo la contrapartida se realizará contra patrimonio. En todo caso, deberá informarse en la memoria sobre el criterio seguido.

En el caso de los templos y otros bienes no generadores de efectivo, cuya vida útil se considera indefinida, no será preciso dotar amortizaciones aunque la memoria debería figurar todos los datos relativos al inmueble y a su estado.

Cuando hay duda entre la finalidad que posee un activo de generar o no rendimiento comercial tales activos se considerarán catalogados como no generadores. Se deberá distinguir y separar en el balance los activos generadores de los que no lo son.
La reclasificación de un bien de uso religioso a generador de flujos de efectivo o viceversa mantendrá su valor contable.

Norma 3ª Normas particulares sobre el inmovilizado material

En el ámbito de la contabilidad consolidada diocesana se deberá realizar una evaluación razonada del estado de los bienes patrimoniales y de las grandes reparaciones pendientes de llevar acabo, cuya información deberá figurar a la memoria.

<u>Inmuebles cedidos sin contraprestación</u>.
Bienes recibidos para su uso: En aquellos casos en los que no se adquiere la propiedad, deberían tratarse como inmovilizado inmaterial, capitalizando el derecho de uso sobre los mismos, siempre que el bien se destine a actividades religiosas. Si no existe una manera fiable de valoración, no se activará, pero deberá reflejarse en la memoria
Cesiones a favor de terceros: El Plan Contable diferencia cesiones a perpetuidad o por un período inferior a la vida útil del inmovilizado

- En el primer caso se deberá dar de baja del activo registrando un gasto por el valor contable del activo cedido
- Si la cesión es inferior a la vida útil el gasto se reconocerá por un importe equivalente al valor en libros del derecho cedido.

Norma 4ª Inversiones inmobiliarias
Sin modificaciones

Norma 5ª Inmovilizado intangible
Sin modificaciones

Norma 6ª Normas particulares sobre el inmovilizado intangible
Sin modificaciones

Norma 8ª Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar

Al margen de lo establecido en el plan, habrá que atenerse a las normas reguladas en el código Derecho Canónico y las disposiciones de la conferencia episcopal en relación con la autorización de estas operaciones.

Norma 9ª Activos financieros

Los denominados activos financieros a coste amortizado podrán ser valorados por importe de la contraprestación entregada figurando los costes de la transacción como gasto del ejercicio.
Al menos a final de ejercicio se reconocerán los ingresos financieros devengados así como los intereses corridos y no vencidos.

Norma 10ª Pasivos financieros

En relación con esta norma, los préstamos con entidades financieras adquiridos podrán ser valorados a su valor nominal, en cuyo caso los gastos derivados de la tramitación serán considerados gastos en el ejercicio en que se contrate el préstamo.

Norma 11ª Créditos y débitos por la actividad propia

Sin modificaciones salvo lo siguiente:

Créditos por la actividad propia: son los derechos de cobro que se originan en el desarrollo de la actividad propia frente a los donantes, suscriptores o patrocinadores.
El derecho de cobro que surge a raíz de las cuotas, donativos y otras ayudas similares se contabilizará por su valor nominal si es a corto plazo.
Si se trata de un vencimiento superior a ese corto plazo, el criterio de reconocimiento será el valor actual. Y la diferencia entre valor actual y valor nominal se registrará como un ingreso financiero.
Cuando sean préstamos concedidos en el ejercicio de la actividad propia (a parroquias, otras entidades de la Iglesia, sacerdotes) a tipo de interés cero o por debajo del interés de mercado, el criterio a aplicar para su contabilización es el valor razonable. La diferencia que resulte entre el valor razonable y el importe entregado se reconocerá como gasto en la cuenta de resultados.
Las ayudas plurianuales se deberán contabilizar por su valor actual en el momento de su concesión.

Débitos por la actividad propia
Son las obligaciones que se originan por la concesión de ayudas y otras entregas que se realizan en cumplimiento de los fines propios. También dependerá del plazo de vencimiento. Asignaciones con vencimiento a corto plazo el reconocimiento del pasivo se hará por el valor nominal. Superado el corto plazo el criterio será el del valor actual de la ayuda. La diferencia entre ambos valores se contabilizará en la cuenta de resultados en base al criterio de coste amortizado.

Norma 12ª Existencias

Sin modificaciones

Norma 13ª Moneda extranjera

Sin modificaciones

Norma 14ª IVA

Sin modificaciones

Norma 15ª Impuesto sobre beneficios

Cuando el porcentaje de actividad de la entidad sujeta y no exenta del Impuesto sobre beneficios sea escasamente significativo, se podrá optar por contabilizar el impuesto devengado de acuerdo con la liquidación efectuada, sin tener en cuenta los posibles activos y pasivos por impuestos diferidos.

Norma 16ª Gastos e ingresos propios de las entidades no lucrativas

Sin modificaciones

Norma 17ª Ingresos por ventas y prestación de servicios

Sin modificaciones

Norma 18ª Provisiones y contingencias

Se excluyen de contabilización aquellas provisiones y contingencias que pudieran surgir en el ámbito interno de la Iglesia y en sus relaciones con persona públicas.

Norma 19ª Pasivos por retribuciones a largo plazo al personal

A los efectos de esta norma, los clérigos no se consideran personal en tanto en cuanto estén desarrollando actividades que se incluyan en el ámbito de la seguridad social del clero o del RETA de religiosos. Por, tanto no se deberán reflejar pasivos por posibles contingencias de jubilaciones por este concepto

Norma 20ª Subvenciones, donaciones y legados recibidos

Ayudas y Subvenciones
Se contabilizarán en el momento en que se otorguen, abonándose en una cuenta de pasivo por el valor actual del ese compromiso.

El plan distingue entre reintegrables y no reintegrables
No reintegrables: si la entidad receptora es la beneficiaria de la subvención, donativo o legado
Si la subvención se emplea para adquirir un bien, se considerará como un beneficio diferido y se contabilizará como patrimonio neto trasladándose la parte correspondiente a la cuenta de resultados, como si se tratara de un método de amortización del bien adquirido con la subvención.
Si la subvención no tiene una asignación específica se contabilizará directamente al excedente del ejercicio en que se reconozca.
Reintegrables: si la entidad receptora actúa como intermediario entre el concedente y un tercer destinatario final en cuyo caso la Entidad es mera colaboradora.
Estas subvenciones, donaciones o legados no pasarán a formar parte de su patrimonio y no afectarán a sus resultados. Por tanto, sólo se registrarán los movimientos de tesorería originados.
Las subvenciones reintegrables pueden convertirse se contabilizarán como pasivos hasta que adquieran la condición de no reintegrables, momento en que se reclasificarán.

Las subvenciones donaciones y legados de carácter monetario se valorarán por el valor razonable del importe concedido.
Las de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor razonable del bien o servicio recibido, siempre que éste pueda determinarse de manera fiable.

Servicios gratuitos
Los servicios recibidos de manera gratuita podrán ser contabilizados reconociendo el gasto por su coste de acuerdo a su naturaleza, reconociendo a su vez un ingreso por donación por el valor razonable del servicio recibido.

Norma 21ª Fusiones entre entidades no lucrativas

Sin modificaciones

Norma 22ª negocios conjuntos
Sin modificaciones

Norma 23ª Operaciones entre entidades del grupo
Sin modificaciones

Norma 24ª cambio en criterios contables, errores y estimaciones
Sin modificaciones

Norma 25ª hechos posteriores al cierre del ejercicio
Sin modificaciones

5. CUENTAS ANUALES: Balance y Cuenta de resultados

Las entidades de la Iglesia adoptarán los modelos contables previstos de Balance y Cuenta de Resultados en el Plan de Entidades no lucrativas, al menos en su versión de pequeñas y medianas entidades, cuyo formato es el siguiente:

MODELOS DE CUENTAS ANUALES DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES
SIN FINES LUCRATIVOS

Balance

Balance de PYMESFL al cierre del ejercicio 200x

N.º CUENTAS	ACTIVO	NOTAS DE LA MEMORIA	200X	200X-1
	A) ACTIVO NO CORRIENTE			
20, (280), (2830), (290)	**I. Inmovilizado intangible**			
24, (299)	**II. Bienes del Patrimonio Histórico**			
21, (281), (2831), (291), 23	**III. Inmovilizado material**			
22, (282), (2832), (292)	**IV. Inversiones inmobiliarias**			
2503, 2504, 2513, 2514, 2523, 2524, (2593), (2594), (2933), (2934), (2943), (2944),(2953),(2954)	**V. Inversiones en entidades del grupo y asociadas a largo plazo**			
2505, 2515, 2525, (2595), 260, 261, 262, 263, 264, 265, 268, (269), 27, (2935), (2945),(2955),(296) (297), (298)	**VI. Inversiones financieras a largo plazo**			
474	**VII. Activos por impuesto diferido (√√)**			
	B) ACTIVO CORRIENTE			
30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, (39), 407	**I. Existencias**			
447, 448, (495)	**II. Usuarios y otros deudores de la actividad propia**			
430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, (437), (490), (493), 440, 441, 446, 449,460, 464, 470, 471, 472, 544, 558	**III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar**			
5303, 5304, 5313, 5314, 5323, 5324, 5333, 5334, 5343, 5344, 5353, 5354, (5393), (5394), 5523, 5524, (5933), (5934),(5943),(5944), (5953), (5954)	**IV. Inversiones en entidades del grupo y asociadas a corto plazo**			
5305, 5315, 5325, 5335, 5345, 5355, (5395), 540, 541, 542, 543, 545, 546, 547, 548, (549), 551, 5525, 5590, 565, 566, (5935),(5945), (5955), (596),(597), (598)	**V. Inversiones financieras a corto plazo**			
480, 567	**VI. Periodificaciones a corto plazo**			
57	**VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes**			
	TOTAL ACTIVO (A + B)			

N.º CUENTAS	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	NOTAS DE LA MEMORIA	200X	200X-1
	A) PATRIMONIO NETO			
	A-1) Fondos propios			
	I. Dotación fundacional/Fondo social			
100, 101	1. Dotación fundacional/Fondo social			
(103), (104)	2. (Dotación fundacional no exigida/Fondo social no exigido)			
11	**II. Reservas**			
120, (121)	**III. Excedentes de ejercicios anteriores**			
129	**IV. Excedente del ejercicio**			
130, 131, 132	**A-2) Subvenciones, donaciones y legados recibidos**			
	B) PASIVO NO CORRIENTE			
14	**I. Provisiones a largo plazo**			
	II. Deudas a largo plazo			
1605, 170	1. Deudas con entidades de crédito			
1625, 174	2. Acreedores por arrendamiento financiero			
1615, 1635, 171, 172, 173, 175, 176, 177, 179, 180, 185	3. Otras deudas a largo plazo			
1603, 1604, 1613, 1614, 1623, 1624, 1633, 1634	**III. Deudas con entidades del grupo y asociadas a largo plazo**			
479	**IV. Pasivos por impuesto diferido (√√)**			
181	**V. Periodificaciones a largo plazo**			
	C) PASIVO CORRIENTE			
499, 529	**I. Provisiones a corto plazo**			
	II. Deudas a corto plazo			
5105, 520, 527	1. Deudas con entidades de crédito			
5125, 524	2. Acreedores por arrendamiento financiero			
50, 5115, 5135, 5145, 521, 522, 523, 525, 528, 551, 5525, 555, 5565, 5566, 5595, 560, 561	3. Otras deudas a corto plazo			
5103, 5104, 5113, 5114, 5123, 5124, 5133, 5134, 5143, 5144, 5523, 5524, 5563, 5564	**III. Deudas con entidades del grupo y asociadas a corto plazo**			
412	**IV. Beneficiarios–Acreedores**			
	V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar			
400, 401, 403, 404, 405, (406)	1. Proveedores			
410, 411, 419, 438, 465, 475, 476, 477	2. Otros acreedores			
485, 568	**VI. Periodificaciones a corto plazo**			
	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)			

Las entidades que opten por aplicar los criterios aprobados para las microentidades, no recogerán las partidas señaladas con el signo (√√).

Cuenta de Resultados

Cuenta de resultados de PYMESFL correspondiente al ejercicio terminado el … de 200X

N.º CUENTAS			NOTA	(Debe) Haber	
				200X	200X-1
	A)	**Excedente del ejercicio**			
	1.	**Ingresos de la actividad propia**			
720		a) Cuotas de asociados y afiliados			
721		b) Aportaciones de usuarios			
722, 723		c) Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones			
740, 747, 748		d) Subvenciones, donaciones y legados imputados al excedente del ejercicio			
728		e) Reintegro de ayudas y asignaciones			
700, 701, 702, 703, 704, 705, (706), (708), (709)	**2.**	**Ventas y otros ingresos de la actividad mercantil**			
	3.	**Gastos por ayudas y otros**			
(650)		a) Ayudas monetarias			
(651)		b) Ayudas no monetarias			
(653), (654)		c) Gastos por colaboraciones y del órgano de gobierno			
(658)		d) Reintegro de subvenciones, donaciones y legados			
(6930), 71*, 7930	**4.**	**Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación**			
73	**5.**	**Trabajos realizados por la entidad para su activo**			
(600), (601), (602), 606, (607), 608, 609, 61*, (6931), (6932), (6933), 7931, 7932, 7933	**6.**	**Aprovisionamientos**			
75	**7.**	**Otros ingresos de la actividad**			
(64)	**8.**	**Gastos de personal**			
(62), (631), (634), 636, 639, (655), (656),(659),(694), (695), 794, 7954	**9.**	**Otros gastos de la actividad**			
(68)	**10.**	**Amortización del inmovilizado**			
745, 746	**11.**	**Subvenciones, donaciones y legados de capital traspasados al excedente del ejercicio**			
7951, 7952, 7955	**12.**	**Exceso de provisiones**			
(670), (671),(672),(690), (691), (692), 770, 771, 772, 790, 791, 792	**13.**	**Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado**			
	A.1)	**EXCEDENTE DE LA ACTIVIDAD (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13)**			
760, 761, 762, 769	**14.**	**Ingresos financieros**			
(660), (661), (662), (665), (669)	**15.**	**Gastos financieros**			
(663), 763	**16.**	**Variación de valor razonable en instrumentos financieros**			
(668), 768	**17.**	**Diferencias de cambio**			
(666), (667), (673), (675), (696), (697), (698), (699), 766, 773, 775, 796, 797, 798, 799	**18.**	**Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros**			
	A.2)	**EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (14+15+16+17+18)**			
	A.3)	**EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)**			
(6300)*, 6301*, (633), 638	**19.**	**Impuestos sobre beneficios**			
	A.4)	**Variación de patrimonio neto reconocida en el excedente del ejercicio (A.3 + 19)**			

N.º CUENTAS		NOTA	(Debe) Haber	
			200X	200X-1
	B) Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto**.			
	1. Subvenciones recibidas. 2. Donaciones y legados recibidos. 3. Otros ingresos y gastos. 4. Efecto impositivo.			
	B.1) Variación de patrimonio neto por ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto (1+2+3+4)			
	C) Reclasificaciones al excedente del ejercicio.			
	1. Subvenciones recibidas. 2. Donaciones y legados recibidos. 3. Otros ingresos y gastos. 4. Efecto impositivo.			
	C.1) Variación de patrimonio neto por reclasificaciones al excedente del ejercicio (1+2+3+4)			
	D) Variaciones de patrimonio neto por ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto (B.1 + C.1)			
	E) Ajustes por cambios de criterio			
	F) Ajustes por errores			
	G) Variaciones en la dotación fundacional o fondo social			
	H) Otras variaciones			
	I) RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO (A.4+D+E+F+G+H)			

6. MEMORIA

6.1. Memoria de parroquias y entidades Diocesana

MEMORIA PARROQUIAL EJERCICIO _____

Datos identificativos:

Parroquia			
Localidad			
Dirección		**C.postal**	
Arciprestazgo		**NIF:**	
Vicaria		**Teléfonos**	**/**

Sacerdotes

Cargo	**Nombre y apellidos**
Párroco	

7.

Consejo de Asuntos Económicos

Nombre y apellidos	**Nombre y apellidos**

En _____, _____ de _____de _____

Fdo.-
Párroco.

Fdo.-
Consejo de Asuntos Económicos

MODELO MEMORIA ENTIDADES DIOCESANA

Datos identificativos:

DIOCESIS			
Entidad:			
Dirección		**C.postal**	
Población		**Teléfonos**	**/**
NIF:		**Fax**	

Consejo de Asuntos Económicos

Nombre y apellidos	**Nombre y apellidos**

En _____, ____ de _____de _____

Fdo.-

Memoria económica:

1.- Actividad de la Entidad.-

Texto general

2.- Bases de presentación de cuentas anuales:

Texto general.

3.- Excedente del ejercicio:

Base de reparto

Base de reparto	**Importe**
Excedente del ejercicio	
Remanente	
Reservas voluntarias	
Otras reservas	
Total	

Distribución	**Importe**
A fondo social	
A reservas especiales	
A reservas voluntarias	
A compensar excedentes negativos ejercicios anteriores	
Total	

4.- Normas de registro y valoración

Texto general.-

5.-Inmovilizado Material, intangible e inversiones inmobiliarias.

Tipo	**Saldo inicial**	**Entradas**	**Salidas**	**Amort.**	**Saldo Final**

Información Adicional:

Amortizaciones (si se realizaran)

Tipo	**Saldo inicial**	**Entradas**	**Salidas**	**Saldo Final**

6.-Bienes de Patrimonio Histórico

Tipo	Saldo inicial	Entradas	Salidas	Saldo Final

Información Adicional:

7.- Deudores -Usuarios

Concepto	Saldo inicial	Entradas	Salidas	Saldo final

8.- Acreedores-Beneficiarios

Concepto	Saldo inicial	Entradas	Salidas	Saldo final

9.- Activos Financieros

Tipo	Entidad	Nº cuenta	Saldo inicial	Entradas	Salidas	Saldo final

Cuentas corrientes con Entidades:

Entidad	Tipo	Saldo inicial	Saldo Final
	(Préstamo/Depósito)		

Información Adicional:

10.-Pasivo financiero

Tipo	Saldo inicial	Entradas	Amortizac.	Intereses anuales	Saldo final
Préstamos Ent. Crédito					

11.-Fondos Propios

Tipo	Saldo inicial	Dotación	Salidas	Saldo Final

12.- Ingresos y gastos.-Dependiendo del plan de cuentas.

Concepto	Previsto	Realizado
Actividades Pastorales y Asistenciales		
Actividad Pastorales y litúrgicas		
Actividad Caritativa		
Ayuda a Iglesia universal		
Otras entregas a Inst. Diocesanas		
Retribución del Clero		
Sueldos y salarios		
Seguridad Social y otras prestaciones		
Retribución personal seglar		
Sueldos y salarios		
Seguridad Social		
Aportaciones a Centros Formación		
Seminario		
Colegios		
Conserv. de edificios y g. funcionamto.		
Otros aprovisionamientos		
Suministros y Servicios Exteriores		
Reparaciones y Conservación		

Tributos		
Gastos Financieros		
Otros		
TOTAL GASTOS		

Concepto	**Previsto**	**Realizado**
Aportaciones de los fieles		
Colectas		
Cuotas – Suscripciones		
Donativos y legados		
Colectas otras instituciones		
Patrimonio		
Alquileres		
Financieros		
Actividades económicas		
Procedente entidades eclesiales		
Asignación Tributaria (FCI)		
Otros ingresos		
Subvenciones públicas		
Subvenciones privadas		
Ingresos instituciones Diocesanas		
Servicios y otros ingresos		
TOTAL INGRESOS		

13.- Subvenciones, donaciones y legados.-

Entidad concedente	**Año de concesión**	**Periodo aplicación**	**Importe**	**Ya Imputado**	**Imputado en el ejercicio**	**Pendiente de imputar**

Memoria de actividades: 14.-Actividad de la Entidad
Descripción de las actividades desarrolladas

- Opción a)

ACTIVIDADES	Actividades Pastorales y litúrgicas		Actividades Asistenciales		Actividades Culto		Sustentación del Clero		Funcionamiento y mant. Edificios		TOTALES	
CONCEPTOS (podemos traducirlos)	***Previsto***	***Realizado***	***Previsto***	***Realizado***	***Previsto***	***Realizado***	***Previsto***	***Realizado***	***Previsto***	***Realizado***	***Previsto***	***Realizado***
1.- Gastos por ayudas y otros												
Ayudas monetarias												
Ayudas no monetarias												
Gastos por colaboraciones												
2.- Aprovisionamientos												
Compras bienes destinados a actividad												
Compras de materias primas												
Compras de otros aprovisionamientos												
Trabajos realizados por otras entidades												
Perdidas por deterioro												
3.- Gastos de personal												
4.- Otros gastos de la actividad												
Arrendamientos y cánones												
Reparaciones y conservación												
Servicios profesionales independientes												
Transportes - Viajes												
Primas de seguros												
Publicidad, propaganda y relac. publicas												
Suministros												
Tributos												
Perdidas por créditos incobrables												
Otras partidas de gestión corriente												
5.- Amortización del inmovilizado												
6.- Gastos financieros												
7.- Diferencias de cambio?												
8.- Adquisición de inmovilizado												
TOTALES												

	Previsto	Realizado
Actividades Pastorales y litúrgicas		
Actividades Asistenciales		
Sustentación del Clero		
Conserv. Edificios y gastos funcionamiento		
TOTALES		

Opción b).-

14.-Actividad de la Entidad.- (Por entidades, departamentos o por el total)

	Fondo Diocesano	***Fondo Sust. Clero***	***Fundaciones Pias no autónomas***	**TOTALES**
ACTIVIDADES PASTORALES				
Actividades pastorales y litúrgicas				
Actividades asistenciales				
Ayuda a Iglesia Universal				
Otras entregas a instituciones diocesanas				
RETRIBUCION DEL CLERO				
Sueldos sacerdotes y religiosos				
Seguridad social y otras prestaciones sociales				
RETIBUCION DEL PERSONAL				
Sueldos y				
Seguridad Social				
Otros				
APORTACIONES A CENTROS DE FORMACIÓN				
Seminario				
Colegios				
Otros				
CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y GTOS FUNCIONAMIENTO				
Otros aprovisionamientos				
Suministros y Servicios Exteriores				
Reparaciones y Conservación				
Tributos				
Gastos financieros				
Otros Empleos				
Amortización de inmovilizado				
EMPLEOS EXTRAODINARIOS				
Nuevos Templos				
Programas de rehabilitación				
Otros gastos extraordinarios				

Recursos humanos y beneficiarios.-

Personal:

Tipo personal	**Número**
Personal asalariado	
Personal con contrato servicios	
Sacerdotes	
Diáconos	
Seminaristas	
Misioneros (sacerdote, laico, familia…)	
Fieles participan activamente	
Voluntarios	
Consejo de Pastoral	
Consejo de Asuntos Económicos	

Datos Actividades Litúrgicas y de Culto.

Concepto	**Número**
Total Población	
Católicos	
Asistentes a misas diarias	
Asistentes misas dominicales	

Concepto	**Número**	**Número**
Bautizos		
Bautizos menores 7 año		
Bautizos mayores 7 año		
Primeras comuniones		
Confirmaciones		
Matrimonios		
Entre católicos		
Entre católicos y no católicos		
Exequias		
Celebraciones eucaristía		
Otras actividades de culto		

Datos Actividades Pastorales

Concepto	**Catecúmenos**	**Catequistas**
Bautismo		
Primeras comuniones		
Confirmaciones		
Matrimonios		

- Hospitales
- Centros penitenciarios
- Residencias de acianos
- Centros educativos, guarderías, colegios, etc.

Otros grupos	**Participantes**	**Responsables**
Grupos jóvenes		
Grupos adultos		

Asociaciones		

Otras actividades	**Participantes**	**Responsables**
Campamentos		
Peregrinaciones		
Retiros, ejercicios		
Seminarios, cursos, jornadas, charlas, etc.		

Datos Actividades Asistenciales

Nombre del programa/o centro	**Número Voluntarios**	**Personas atendidas**

Cáritas parroquial	**Número Voluntarios**	**Personas atendidas**

Datos Actividad Familia

Nombre	**Número Voluntarios**	**Personas atendidas**
Centro de orientación familiar (COF)		
Escuela de padres		
Otros		

Datos Actividad Educativa

Nombre del centro	**Personas**

Recursos económicos totales obtenidos por la entidad.

Concepto	**Previsto**	**Realizado**
Aportaciones de los fieles		
Colectas		
Cuotas – Suscripciones		
Donativos y legados		
Colectas otras instituciones		
Patrimonio		
Alquileres		
Financieros		
Actividades económicas		
Procedente entidades eclesiales		
Asignación Tributaria (FCI)		

Otras entidades		
Otros ingresos		
Subvenciones públicas		
Subvenciones privadas		
Ingresos instituciones Diocesanas		
Servicios y otros ingresos		
Ingresos Extraordinarios		
Beneficio procedente enajenaciones		
Otros ingresos extraordinarios		
TOTAL INGRESOS		

Anexos.
1.-Balances
2.-Cuentas de Resultados
3.-Inventario

6.2. Memoria Diocesana.

La memoria que deben elaborar las diócesis consta de dos partes:

a) **Memoria económica:** Ajustada a la establecida en la normativa de las entidades sin fines lucrativos.
b) **Memoria de actividades**: Adaptada a los requisitos de trasparencia y de acuerdo con los criterios establecidos para la elaboración de la memoria que presenta la Conferencia Episcopal a nivel nacional.

La memoria económica servirá, junto con el resto de las cuentas anuales (balance y cuenta de resultados), para cumplir con las obligaciones de rendición de cuentas al Ordinario, facilitar la información para el consolidado diocesano con el que realizar el impuesto sobre sociedades.
La memoria de actividades nos dará la información requerida para hacer la memoria diocesana y cumplimentar los datos para la Conferencia Episcopal (Cuadro de empleos y recursos).

Los contenidos de ambas memorias serán los mismo que los visto para las entidades individuales.

El tema de las entidades que deberían integrarse en la memoria diocesana se analiza en el apartado de normas de consolidación y definición del perímetro diocesano.

ANEXOS

7. ASPECTOS FORMALES

a) Las cuentas anuales deberán ser formuladas por quien administra los bienes eclesiásticos correspondientes, en los términos previstos en el canon 1279 y 1284 del Código de Derecho Canónico, en un plazo máximo de 3 meses tras la finalización del ejercicio económico anual

b) Una vez formuladas las cuentas anuales, deberán ser aprobadas de acuerdo con las normas propias de cada entidad. La rendición de cuentas prevista en el canon 1282 &1 deberá realizarse en el plazo máximos de 4 meses de la finalización del ejercicio económico.

c) La administración diocesana, además de elaborar y formular las cuentas propias, deberá elaborar las cuentas consolidadas de la Diócesis en los términos previsto en esta norma, en los seis meses siguientes a la

8. NORMAS DE CONSOLIDACION DIOCESANA.

Criterios de consolidación de cuentas (delimitación del perímetro diocesano)

Desde el punto de vista económico financiero, en el ámbito mercantil existe la obligación de consolidar cuando

a) Posea la mayoría de los derechos de voto.
b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración,

En el ámbito de las fundaciones, hay que tener en cuenta el concepto de redes de entidades no lucrativas, que según el Plan contable pueden hacer voluntariamente cuentas agregadas.

Desde estas perspectivas, parece innegable que la Diócesis conforma un grupo con el conjunto de instituciones diocesanas y parroquias en las que el Ordinario tiene la facultad de nombrar a los responsables de las entidades.

El problema se plantea en definir el perímetro exacto de consolidación

8.1. Perímetro Fiscal. Impuesto sobre sociedades Acuerdo 10 de octubre.-

- Tomando como referencia los Acuerdos de octubre de 1980 tenemos :

> ***"Primera. Sujetos pasivos.***
>
> *1. Son **sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades aquellas Entidades eclesiásticas que tengan personalidad jurídica civil.** No obstante, el Ministerio de Hacienda, a petición de las Entidades eclesiásticas afectadas, reconocerá como sujetos pasivos a Entidades con un ámbito más amplio.*
>
> *Atendiendo a razones prácticas y de mutua conveniencia para la Iglesia y para el Estado, el Ministerio de Hacienda aconseja como **nivel más idóneo para configurar el sujeto pasivo de las Entidades eclesiásticas, el de diócesis o provincia religiosa** que comprenda todas las actividades y rendimientos de las personas morales inferiores que de ellas dependan."*

De acuerdo con esta normativa, se podrían (opción de conveniencia) consolidar todas las personas jurídicas que dependan del Obispo.

¿Qué personas jurídicas depende del Obispo?

Esta cuestión de *dependencia* se puede enfocar desde diferentes criterios:

Por su constitución, al ser concedida por licencia del ordinario

Por la obligación de rendir cuentas.

Por la obligación de solicitar autorización para la realización de ciertos actos jurídicos.

7.2. Perímetro de la Ley 49/2002.

Esta ley en su disposición adicional novena establece una clara diferenciación a la hora de su aplicación entre entidades que constituyen la Iglesia Católica,, basándose en la que se pone de manifiesto en los propios Acuerdos Iglesia–Estado en materia económica: las del artículo IV y las del articulo V.

Ley 49/2002

Disposición adicional novena Régimen tributario de la Iglesia Católica y de otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas

1. *El régimen previsto en los artículos 5 a 15, ambos inclusive, de esta Ley será de aplicación a la Iglesia Católica y a las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español, sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos a que se refiere la disposición adicional anterior.*

2. *El régimen previsto en esta Ley será también de aplicación a las asociaciones y entidades religiosas comprendidas en el artículo V del Acuerdo sobre Asuntos Económicos suscrito entre el Estado español y la Santa Sede, así como a las entidades contempladas en el apartado 5 del artículo 11 de la* Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España*; en el apartado 5 del artículo 11 de la* Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España*, y en el apartado 4 del artículo 11 de la* Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España*, siempre que estas entidades cumplan los requisitos exigidos por esta Ley a las entidades sin fines lucrativos para la aplicación de dicho régimen.*

3. *Las entidades de la Iglesia Católica contempladas en los artículos IV y V del* Acuerdo sobre Asuntos Económicos entre el Estado español y la Santa Sede*, y las igualmente existentes en los acuerdos de cooperación del Estado español con otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas, serán consideradas entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley.*

RD 1270/2003

Disposición adicional única La Iglesia Católica y otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas: aplicación del régimen fiscal especial y acreditación a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta

1. *Las entidades a las que se refiere el apartado 1 de la* disposición adicional novena de la Ley 49/2002 *que decidan aplicar el régimen fiscal especial previsto en los artículos 5 a 15 de dicha ley no tendrán que efectuar las comunicaciones reguladas en los artículos 1 y 2 de este reglamento. Dicho régimen fiscal se aplicará directamente por el sujeto pasivo cuando se trate de tributos objeto de declaración o autoliquidación, y por la Administración tributaria en los demás casos.*

La acreditación de estas entidades a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta a que se refiere el artículo 12 de la Ley 49/2002 *se efectuará mediante certificado expedido, a petición de la entidad interesada y con vigencia indefinida, por el órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el que se acredite que la entidad está incluida en el apartado 1 de la citada disposición adicional. En la solicitud deberá acreditarse la personalidad y naturaleza de la entidad mediante la certificación de su inscripción emitida por el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.*

2. *A las entidades a las que se refieren la disposición adicional octava y el apartado 2 de la* disposición adicional novena de la Ley 49/2002 *les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 de este*

reglamento a efectos del ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y de la acreditación del derecho a la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta.

En un primer análisis de esta normativa:

a) Permite la opción de elección de acogerse a ella por parte de las entidades, como lo indica la disposición adicional única del RD 1270/2003.

b) Los requisitos para acogerse a la normativa difieren entre las diferentes entidades eclesiásticas dependiendo de su clasificación.

c)

7.3. Régimen especial de entidades parcialmente exentas

El régimen de las entidades parcialmente exentas en el impuesto de sociedades

Ámbito de aplicación
Este régimen se aplicará a las entidades indicadas expresamente en el artículo 9.3 TRLIS, que son las siguientes:

- *Las entidades e instituciones sin ánimo de lucro a las que no sea de aplicación el régimen fiscal especial de entidades sin fines lucrativos contenido en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.*

Se encuentran incluidas en el artículo 110 de la LIS.

1. *Estarán exentas las siguientes rentas obtenidas por las entidades que se citan en el artículo 109:*

1. *Las que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto o finalidad específica, siempre que no tengan la consideración de actividades económicas. En particular, estarán exentas las cuotas satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una actividad económica.*

A efectos de la aplicación de este régimen a la Entidad de Derecho Público Puertos del Estado y a las Autoridades Portuarias se considerará que no proceden de la realización de actividades económicas los ingresos de naturaleza tributaria y los procedentes del ejercicio de la potestad sancionadora y de la actividad administrativa realizadas por las Autoridades Portuarias, así como los procedentes de la actividad de coordinación y control de eficiencia del sistema portuario realizada por el Ente Público Puertos del Estado.

2. *Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica.*

3. *Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto o finalidad específica cuando el total producto obtenido se destine a nuevas inversiones en elementos del inmovilizado relacionadas con dicho objeto o finalidad específica.*

Las nuevas inversiones deberán realizarse dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los 3 años posteriores y mantenerse en el patrimonio de la entidad durante 7 años, excepto que su vida útil conforme al método de amortización, de los admitidos en el artículo 12.1 de esta Ley, que se aplique fuere inferior.

En caso de no realizarse la inversión dentro del plazo señalado, la parte de cuota íntegra correspondiente a la renta obtenida se ingresará, además de los intereses de demora, conjuntamente con la cuota correspondiente al período impositivo en que venció aquel.

La transmisión de dichos elementos antes del término del mencionado plazo determinará la integración en la base imponible de la parte de renta no gravada, salvo que el importe obtenido sea objeto de una nueva reinversión.

La exención a que se refiere el apartado anterior no alcanzará a los rendimientos de actividades económicas, ni a las rentas derivadas del patrimonio, ni a las rentas obtenidas en transmisiones, distintas de las señaladas en él.

Rentas no exentas

La exención no alcanzará a los siguientes componentes de renta:

1. *Rendimientos derivados del ejercicio de explotaciones económicas. Se incluyen las plusvalías que proceden de la transmisión de elementos patrimoniales afectos a explotaciones económicas. El TRLIS en su artículo 121.3 al determinar las rentas exentas consideraba rendimientos de una explotación económica todos aquellos que procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.*

2. *Rendimientos derivados del patrimonio. Por patrimonio de la entidad debe entenderse el conjunto de bienes y derechos titularidad de la misma, estén o no afectos al desarrollo de su objeto o finalidad específica. En esta categoría de rentas puede mencionarse la derivada de inmuebles no afectos a explotaciones económicas o la de rendimientos de activos financieros, entre otros, de la cartera de valores.*

3. *Ganancias y pérdidas de patrimonio que no estén exentas al amparo de la LIS art.110.1. Estas rentas proceden de las variaciones en el valor del patrimonio del sujeto pasivo que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, motivada por la transmisión de cualquier elemento del mismo.*

Obligaciones formales

Las entidades parcialmente exentas del artículo 9.3 LIS están sometidas al cumplimiento de las siguientes obligaciones formales:

- *Inscripción en el Índice de Entidades a que se refiere el artículo 118 LIS.*
- *Declaración de la totalidad de las rentas que obtengan, tanto las exentas como las no exentas.*

No tendrán obligación de presentar declaración cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. *Que sus ingresos totales no superen 75.000 € anuales.*
2. *Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 € anuales.*
3. *Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.*
    - *Declaración e ingreso de las retenciones que realicen.*
    - *Llevanza de contabilidad en los términos de las disposiciones por las que se rigen; cuando obtengan rendimientos de explotaciones económicas llevarán los libros exigidos por la normativa mercantil*

Mediante Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, y con efectos para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2012, se han aprobado las normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, que resultan aplicables, con carácter general, a las entidades sin fines lucrativos, si bien la obligatoriedad de las mismas vendrá impuesta por las disposiciones específicas que se dicten al efecto. Así, el art. 3 del propio RD 1491/2011 establece su aplicación obligatoria a las fundaciones de competencia estatal y a las asociaciones declaradas de utilidad pública, sin perjuicio de que otras disposiciones puedan establecer su aplicación obligatoria a distintas entidades sin fines lucrativos. El desarrollo del citado Real Decreto se ha llevado a cabo mediante 2 Resoluciones del ICAC de fecha 26-3-2013.

7.4. Perímetros de consolidación contable. Opciones

Conviene distinguir entre la consolidación fiscal y la consolidación contable. Fiscalmente, cada Diócesis deberá analizar cuál debe ser el perímetro adecuado y si le compensa el que algunas entidades puedan ubicarse en el régimen de entidades parcialmente exentas.

Desde el punto de vista contable, deberían formar parte del concepto Diócesis erl denominado nivel básico y el segundo nivel:

Nivel Básico:

1. Administración Diocesana (Fondo Diocesano, Fondo Sustentación del Clero, Curia, entidades que utilizan el NIF del obispado)
2. Parroquias, englobando a aquellas entidades que siendo de este ámbito utilicen el nif de la parroquia para su funcionamiento y siempre que no tenga personalidad jurídica civil (cáritas parroquial, hermandades y cofradías, asociaciones,…). Esto obligará a consolidar a nivel parroquial en caso de llevar contabilidades separadas cada una de las entidades.
3. Fundaciones pías no autónomas.
4. Catedral y Seminario

Segundo Nivel

5. Centros académicos de enseñanzas religiosas con personalidad jurídica civil (Instituto Superior de Ciencias Religiosas, Escuelas de formación, Centros superiores de Estudios Religiosos)
6. Actividades económicas ejercidas directamente por la Diócesis (colegios, editoriales, residencias, librerías)

Por otra parte, debemos tener en cuenta las posibles responsabilidades que se derivan de las siguientes entidades

Nivel tercero

7. Caritas Diocesana
8. Hermandades y cofradías y resto de personas jurídicas publicas que cumplan los requisitos de la ley 49/2002 (incluidas fundaciones)

Nivel cuarto

9. Asociaciones privadas de fieles inscritas en el Registro
10. Fundaciones y asociaciones civiles con capacidad del Obispado para nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos de gestión

En el plano económico, por tanto deberíamos integrar la actividad de los dos primeros niveles, mientras que desde el punto de vista de la memoria de actividades deberían incluirse los niveles 3 y 4

Entidades a integrar en la memoria:

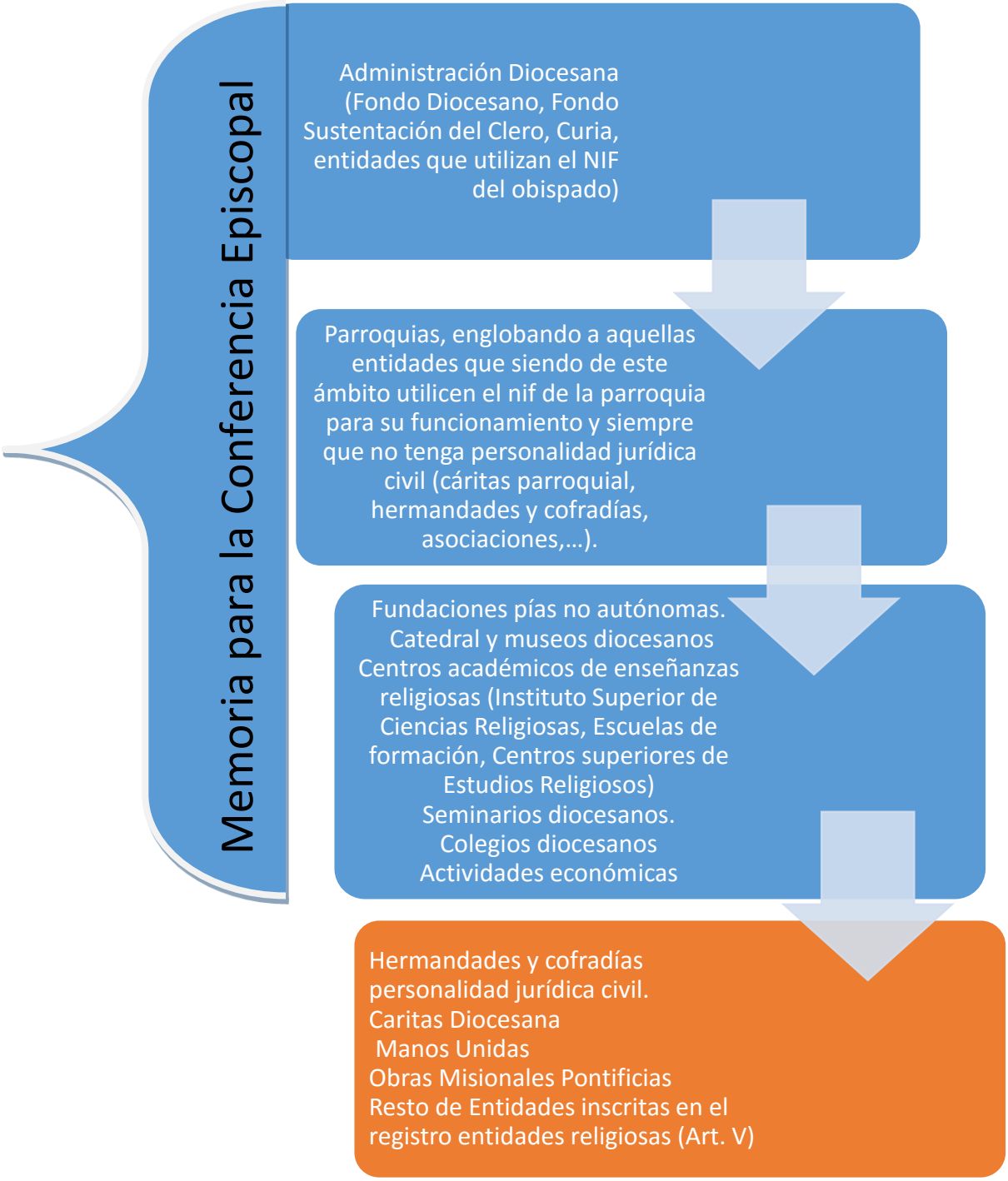

9. PROPUESTA DE CUADRO DE CUENTAS

I

De conformidad con la estipulación duodécima, 2 del Acuerdo de 20 de octubre de 1980 las entidades **eclesiásticas podrán establecer libremente los planes contables que consideren más adecuados a sus necesidades**, atendiendo a los criterios de claridad y de simplicidad.

El R.D. de 24 de octubre de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos ofrece un **marco contable útil,** para las entidades de la Iglesia, para conocer la imagen fiel de su patrimonio, las variaciones realizadas durante el ejercicio y su situación financiera por lo que, aunque no es de aplicación obligatoria para estas entidades, es deseable aplicar los principios y criterios que la norma recoge.
El propio Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos establece que **no tienen carácter vinculante la numeración y denominación de cuentas** incluidos en la cuarte parte, excepto en aquellos aspectos que contengan criterios de registro o valoración.

II

Al considerar a la Diócesis como sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, la contabilidad de **todas las entidades que se integren en la Declaración** deberán adaptarse a este Plan contable y registrar los movimientos contables con los mismos principios y criterios de valoración.
El plan contable deberá mostrar una imagen fiel del patrimonio, situación financiera y los resultados de las actividades religiosas y mercantiles de la Diócesis.
Se llevarán en cuentas distintas tanto el patrimonio como las actividades afectas a un uso económico y el patrimonio destinado a actividades religiosas aun cuando se incluyan todas en la Declaración del Impuesto sobre Sociedades.

III

Se **reconocerán contablemente todos los activos de la Diócesis**, valorándolos con el criterio más fiable posible, sin que quede ningún elemento, sea cual sea el título por el que se posea, sin contabilizar.
Dada la dificultad de valorar el inmovilizado se tratará de unificar los modelos y técnicas de valoración para todas las Diócesis que sean consistentes y con métodos realistas.
Es conveniente contabilizar también las cesiones de inmovilizados sin contraprestación (a perpetuidad o por la vida útil del activo) incluso si la entrega se realiza a otra entidad de la Iglesia, como un gasto en la cuenta de resultados por el valor en libros del activo cedido.

IV

Partes vinculadas. El Plan contable considera partes vinculadas cuando el órgano de gobierno de una ejerce el control o toma decisiones financieras o de explotación sobre otra/as.
En cualquier caso, el Plan estima que las entidades en las que coincida la mayoría de las personas que componen sus respectivos órganos de gobierno se considerarán partes vinculadas

En consecuencia, se han creado cuentas distintas para registrar las operaciones contables entre entidades religiosas, distinguiendo si son entidades dependientes del Obispo o si son entidades no diocesanas.

V

No se han incluido las cuentas que recogen operaciones con instrumentos de patrimonio propio o de instrumentos financieros compuestos, por considerar que no caben en las Entidades de la Iglesia

GRUPO 1
Financiación básica

10. CAPITAL.
100. Dotación fundacional
101. Fondo social.

11. RESERVAS.
113. Reservas voluntarias.

12. EXCEDENTES PENDIENTES DE APLICACIÓN.
120. Remanente.
129. Excedente del ejercicio.

13. SUBVENCIONES, DONACIONES, LEGADOS Y OTROS AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR.
130. Subvenciones oficiales de capital.
1300. Subvenciones del Estado.
1301. Subvenciones de otras Administraciones Públicas.
131. Donaciones y legados de capital.
132. Otras subvenciones, donaciones y legados.
1320. Otras subvenciones.
1321. Otras donaciones y legados.
133. Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta.
134. Operaciones de cobertura.

14. PROVISIONES.
140. Provisión por retribuciones a largo plazo al personal.
141. Provisión para impuestos.
142. Provisión para otras responsabilidades.
143. Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado.

16. DEUDAS A LARGO PLAZO CON PARTES VINCULADAS.
Deudas con vencimiento superior a un año, contraídas con otras entidades diocesanas, o entidades de la Iglesia no diocesanas, incluidos los intereses devengados con vencimiento superior a un año
160. Deudas a largo plazo con entidades vinculadas

161. Proveedores de inmovilizado a largo plazo, partes vinculadas
163. Otras deudas a largo plazo con entidades vinculadas

17. DEUDAS A LARGO PLAZO POR PRÉSTAMOS RECIBIDOS, EMPRÉSTITOS Y OTROS CONCEPTOS.
170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito.
171. Deudas a largo plazo.
172. Deudas a largo plazo transformables en subvenciones, donaciones y legados.
1720. Deudas a largo plazo transformables en subvenciones.
1721. Deudas a largo plazo transformables en donaciones y legados.
173. Proveedores de inmovilizado a largo plazo.
174. Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo.
175. Efectos a pagar a largo plazo.

18. PASIVOS POR FIANZAS, GARANTÍAS Y OTROS CONCEPTOS A LARGO PLAZO.
180. Fianzas recibidas a largo plazo.
181. Anticipos recibidos por ventas o prestaciones de servicios a largo plazo.
185. Depósitos recibidos a largo plazo.
189. Garantías financieras a largo plazo.

GRUPO 2
Activo no corriente

20. INMOVILIZACIONES INTANGIBLES.
202. Concesiones administrativas.
206. Aplicaciones informáticas.

21. INMOVILIZACIONES MATERIALES
210. Terrenos y bienes naturales.
211. Construcciones.
212. Instalaciones técnicas.
213. Maquinaria
214. Utillaje.
215. Otras instalaciones.
216. Mobiliario.
217. Equipos para procesos de información.
218. Elementos de transporte.
219. Otro inmovilizado material.

22. INVERSIONES INMOBILIARIAS.
220. Inversiones en terrenos y bienes naturales.
221. Inversiones en construcciones.

23. INMOVILIZACIONES MATERIALES EN CURSO.
230. Adaptación de terrenos y bienes naturales
231. Construcciones en curso.

239. Anticipos para inmovilizaciones materiales.

24. BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.
240. Bienes inmuebles.
2400. Monumentos
2402. Conjuntos históricos.
2403. Sitios históricos
241. Archivos.
242. Bibliotecas.
243. Museos.
244. Bienes muebles.

25. INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO EN PARTES VINCULADAS.
250. Participaciones a largo plazo en partes vinculadas
252. Créditos a largo plazo a partes vinculadas

26. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO.
260. Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio.
261. Valores representativos de deuda a largo plazo.
262. Créditos a largo plazo
263. Créditos a largo plazo por enajenación de inmovilizado.
264. Créditos a largo plazo al personal.
268. Imposiciones a largo plazo.

27. FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS A LARGO PLAZO.
270. Fianzas constituidas a largo plazo.
275. Depósitos constituidos a largo plazo.

28. AMORTIZACIÓN ACUMULADA DEL INMOVILIZADO Y OTRAS CUENTAS CORRECTORAS.
280. Amortización acumulada del inmovilizado intangible.
2802. Amortización acumulada de concesiones administrativas.
2806. Amortización acumulada de aplicaciones informáticas.
281. Amortización acumulada del inmovilizado material.
2811. Amortización acumulada de construcciones.
2812. Amortización acumulada de instalaciones técnicas.
2813. Amortización acumulada de maquinaria.
2814. Amortización acumulada de utillaje.
2815. Amortización acumulada de otras instalaciones.
2816. Amortización acumulada de mobiliario.
2817. Amortización acumulada de equipos para procesos de información.
2818. Amortización acumulada de elementos de transporte.
2819. Amortización acumulada de otro inmovilizado material.

282. Amortización acumulada de las inversiones inmobiliarias

283. Cesiones de uso sin contraprestación

2830. Cesiones de uso del inmovilizado intangible.
2831. Cesiones de uso del inmovilizado material.
2832. Cesiones de uso de las inversiones inmobiliarias.

29. DETERIORO DE VALOR DE ACTIVOS NO CORRIENTES
290. Deterioro de valor del inmovilizado intangible.
2902. Deterioro de valor de concesiones administrativas.
2906. Deterioro de valor de aplicaciones informáticas.
291. Deterioro de valor del inmovilizado material.
2910. Deterioro de valor de terrenos y bienes naturales.
2911. Deterioro de valor de construcciones
2913. Deterioro de valor de maquinaria.
2914. Deterioro de valor de utillaje.
2915. Deterioro de valor de otras instalaciones.
2916. Deterioro de valor de mobiliario.
2917. Deterioro de valor de equipos para procesos de información.
2918. Deterioro de valor de elementos de transporte.
2919. Deterioro de valor de otro inmovilizado material.
294. Deterioro de valor de valores representativos de deuda a largo plazo de partes vinculadas.
295. Deterioro de valor de créditos a largo plazo a partes vinculadas.
299. Deterioro de valor de bienes del Patrimonio Histórico.
2990. Deterioro de valor de bienes inmuebles.
2991.Deterioro de valor de archivos.
2992. Deterioro de valor de bibliotecas.
2993. Deterioro de valor de Museos.
2994. Deterioro de valor de bienes muebles.

GRUPO 3
Existencias

30. BIENES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.
300. Mercaderías
32. OTROS APROVISIONAMIENTOS.
320. Elementos y conjuntos incorporables.
321. Combustibles.
325. Materiales diversos.
328. Material de oficina.
33. PRODUCTOS EN CURSO.
330. Productos en
35. PRODUCTOS TERMINADOS.
350. Productos terminados
39. DETERIORO DE VALOR DE LAS EXISTENCIAS.
390. Deterioro de valor de los bienes destinados a la actividad

GRUPO 4
Acreedores y deudores por operaciones de la actividad

40. PROVEEDORES.
400. Proveedores
401. Proveedores, efectos comerciales a pagar.
403. Proveedores, entidades de la Iglesia
405. Proveedores, otras partes vinculadas.
407. Anticipos a proveedores.

41. BENEFICIARIOS Y ACREEDORES VARIOS.
410. Acreedores por prestaciones de servicios.
411. Acreedores, efectos comerciales a pagar.
412. Beneficiarios, acreedores.
419. Acreedores por operaciones en común.

43. DEUDORES Y CLIENTES
430. Clientes.
431. Clientes, efectos comerciales a cobrar.
433. Deudores entidades de la Iglesia.
4330. Deudores entidades diocesanas
4334. Deudores otras entidades de la Iglesia
4336. Deudores entidades eclesiales de dudoso cobro.
434. Deudores otras entidades asociadas.
436. Clientes de dudoso cobro.
438. Anticipos de clientes.

44. USUARIOS Y DEUDORES VARIOS.
440. Deudores.
441. Deudores, efectos comerciales a cobrar.
446. Deudores de dudoso cobro.
447. Usuarios de servicios religiosos, deudores
448. Patrocinadores, suscriptores y otros deudores.
4480. Patrocinadores.
4482. Suscriptores
4489. Otros deudores.
449. Deudores por operaciones en común.

46. PERSONAL.
460. Anticipos de remuneraciones
464. Entregas para gastos a justificar.
465. Remuneraciones pendientes de pago.

47. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
470. Hacienda Pública, deudora por diversos conceptos.
4700. Hacienda Pública, deudora por IVA
4707. Hacienda Pública, deudora por colaboración en la entrega y distribución de subvenciones (art. 12 de la Ley de Subvenciones).
4708. Hacienda Pública, deudora por subvenciones concedidas.
4709. Hacienda Pública, deudora por devolución de impuestos

471. Organismos de la Seguridad Social, deudores.
472. Hacienda Pública, IVA soportado.
473. Hacienda Pública, retenciones y pagos a cuenta.
474. Activos por impuesto diferido.
475. Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales.
4750. Hacienda Pública, acreedora por IVA.
4751. Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas.
4752. Hacienda Pública, acreedora por impuesto sobre sociedades.
4757. Hacienda Pública, acreedora por subvenciones recibidas en concepto de entidad colaboradora (art. 12 Ley de Subvenciones).
4758. Hacienda Pública, acreedora por subvenciones a reintegrar.
476. Organismos de la Seguridad Social, acreedores.
477. Hacienda Pública, IVA repercutido.
479. Pasivos por diferencias temporarias imponibles.

48. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN.
480. Gastos anticipados.
485. Ingresos anticipados.

49. DETERIORO DE VALOR DE CRÉDITOS POR OPERACIONES DE LA ACTIVIDAD Y PROVISIONES A CORTO PLAZO.
490. Deterioro de valor de créditos por operaciones de la actividad.
493. Deterioro de valor de créditos por operaciones de la actividad con partes vinculadas.
495. Deterioro de valor de créditos de usuarios, patrocinadores, afiliados y otros deudores.
499. Provisión por operaciones de la actividad.

GRUPO 5
Cuentas financieras

51. DEUDAS A CORTO PLAZO CON PARTES VINCULADAS.
510. Deudas a corto plazo con entidades vinculadas.
5103. Deudas a corto plazo con entidades diocesanas.
5104. Deudas a corto plazo con otras entidades de la Iglesia.
5105. Deudas a corto plazo con otras entidades vinculadas.

52. DEUDAS A CORTO PLAZO POR PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS CONCEPTOS.
520. Deudas a corto plazo con entidades de crédito.
5200. Préstamos a corto plazo de entidades de crédito.
5201. Deudas a corto plazo por crédito dispuesto.
521. Deudas a corto plazo.
522. Deudas a corto plazo transformables en subvenciones, donaciones y legados.
523. Proveedores de inmovilizado a corto plazo
524. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo.
525. Efectos a pagar a corto plazo.

527. Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito.
528. Intereses a corto plazo de deudas.
529. Provisiones a corto plazo.

53. INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO EN PARTES VINCULADAS.
530. Participaciones a corto plazo en Entidades de la Iglesia
531. Valores representativos de deuda a corto plazo en Entidades de la Iglesia
532. Créditos a corto plazo a partes vinculadas.
5323. Créditos a corto plazo a entidades diocesanas
5324. Créditos a corto plazo a otras entidades de la Iglesia.
5325. Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas.
533. Intereses a corto plazo de valores representativos de deuda de partes vinculadas.
534. Intereses a corto plazo de créditos a partes vinculadas.

54. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO.
540. Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio.
541. Valores representativos de deuda a corto plazo.
542. Créditos a corto plazo.
543. Créditos a corto plazo por enajenación de inmovilizado.
546. Intereses a corto plazo de valores representativos de deuda.
547. Intereses a corto plazo de créditos.
548. Imposiciones a corto plazo.

55. OTRAS CUENTAS NO BANCARIAS.
552. Cuenta corriente con otras personas y entidades vinculadas.
555. Partidas pendientes de aplicación.

56. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS Y CONSTITUIDOS A CORTO PLAZO Y AJUSTES POR PERIODIFICACION.
560. Fianzas recibidas a corto plazo.
561. Depósitos recibidos a corto plazo. 565. Fianzas constituidas a corto plazo.
566. Depósitos constituidos a corto plazo.

57. TESORERÍA.
570. Caja, euros.
571. Caja, moneda extranjera.
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros.
573. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, moneda extranjera.
574. Bancos e instituciones de crédito, cuentas de ahorro, euros.
575. Bancos e instituciones de crédito, cuentas de ahorro, moneda extranjera.
576. Inversiones a corto plazo de gran liquidez

58. ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y ACTIVOS Y PASIVOS ASOCIADOS.
580. Inmovilizado.
581. Inversiones con entidades vinculadas.

582. Inversiones financieras. 583. Existencias, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.
587. Deudas con personas y entidades vinculadas
589. Otros pasivos.

59. DETERIORO DE VALOR DE INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO Y DE ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA.
593. Deterioro de valor de participaciones a corto plazo en partes vinculadas.
595. Deterioro de valor de créditos a corto plazo a partes vinculadas.
597. Deterioro de valor de valores representativos de deuda a corto plazo. 598. Deterioro de valor de créditos a corto plazo

GRUPO 6

Compras y gastos
60. COMPRAS
600. Compras de bienes para el culto y celebraciones
601. Compras de material de Catequesis y otro material didáctico.
602. Compras de material de limpieza.
603. Compras de otros aprovisionamientos,
607. Trabajos realizados por otras entidades.
608. Devoluciones de compras.

61. VARIACIÓN DE EXISTENCIAS.
610. Variación de existencias de bienes destinados a la venta.

62. SERVICIOS EXTERIORES.
621. Arrendamientos y cánones.
622. Reparaciones y conservación.
6220 Conservación de edificios
6221 Conservación de mobiliario y enseres
6222 Otros gastos de mantenimiento
623. Servicios de profesionales independientes.
624. Transportes.
625. Primas de seguros.
626. Servicios bancarios y similares.
627. Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
628. Suministros.
6281 Electricidad
6282 Agua
6283 Gas
6284 Otros suministros
629. Otros servicios.
6291 Locomoción y dietas
6291 Material de oficina
6292 Teléfono, correo, mensajería
6293 Servicios de limpieza

6294 Actividades litúrgicas
6295 Actividades pastorales
6296 Actividades Asistenciales
6297 Cáritas Parroquial
6298 Suscripciones
6299 Otras actividades

63. TRIBUTOS.
630. Impuesto sobre beneficios.
630. Impuesto sobre beneficios sujetos.
631. Otros tributos.
636. Devolución de impuestos.
638. Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios
639. Ajustes positivos en la imposición indirecta

64. GASTOS DE PERSONAL.
640. Sueldos y salarios de seglares
641. Indemnizaciones.
642. Seguridad Social a cargo de la entidad
6421 Seguridad Social a cargo de la entidad de seglares.
6422 Seguridad Social a cargo de la entidad de sacerdotes.
649 Retribuciones a sacerdotes y religiosos
6490 Retribuciones a sacerdotes con cargo diocesano
6491 Retribuciones a sacerdotes sin nombramiento
6492 Otros complementos
6493 Retribuciones a religiosos/as
6494 Becas y ayudas
649 Otros gastos sociales

AYUDAS MONETARIAS DE LA ENTIDAD Y OTROS GASTOS DE GESTIÓN.
650. Ayudas monetarias.
6501 Ayudas monetarias a Entidades Diocesanas
6502 Ayudas monetarias a otras Entidades
6503 Ayudas monetarias individuales
6504 Ayudas monetarias de Cáritas parroquial
6505 Ayudas monetarias de Cooperación internacional
651. Ayudas no monetarias.
6511 Prestaciones no monetarias individuales
6512 Prestaciones no monetarias a otras Entidades
653. Compensación de gastos por prestaciones de colaboración.
654. Reembolsos de gastos al órgano de gobierno.
655. Pérdidas de créditos incobrables.
656. Resultados de operaciones en común.
658. Reintegro de subvenciones, donaciones y legados recibidos, afectos a la actividad propia de la entidad.
659. Otras pérdidas en gestión corriente.

66. GASTOS FINANCIEROS.
662. Intereses de deudas.
6620 Intereses de deudas de entidades diocesanas
6623 Intereses de deudas con entidades de crédito
663. Pérdidas por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable.
665. Intereses por descuento de efectos y operaciones de «factoring»
666. Pérdidas en participaciones y valores representativos de deuda.
667. Pérdidas de créditos.
669. Otros gastos financieros.

67. PÉRDIDAS PROCEDENTES DE ACTIVOS NO CORRIENTES Y GASTOS EXCEPCIONALES.
670. Pérdidas procedentes del inmovilizado intangible
671. Pérdidas procedentes del inmovilizado material y de bienes del Patrimonio Histórico.
672. Pérdidas procedentes de las inversiones inmobiliarias.
673. Pérdidas procedentes de participaciones a largo plazo en partes vinculadas.
678. Gastos excepcionales

68. DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES.
680. Amortización del inmovilizado intangible.
681. Amortización del inmovilizado material.
682. Amortización de las inversiones inmobiliarias.

69. PÉRDIDAS POR DETERIORO Y OTRAS DOTACIONES.
690. Pérdidas por deterioro del inmovilizado intangible.
691. Pérdidas por deterioro del inmovilizado material y de bienes del Patrimonio Histórico.
692. Pérdidas por deterioro de las inversiones inmobiliarias.
693. Pérdidas por deterioro de existencias.

GRUPO 7
Ventas e ingresos

Ingresos por cuotas y otros fondos obtenidos por la actividad propia de la entidad, así como los derivados de la enajenación de bienes y prestación de servicios; comprende también otros ingresos, variación de existencias y beneficios del ejercicio.
70. VENTAS DE MERCADERÍAS, DE PRODUCCIÓN PROPIA, DE SERVICIOS, ETCÉTERA.
700. Ventas de mercaderías.
705. Prestaciones de servicios.
7051 Tasas de secretaría
7052 Aranceles por servicios religiosos
7053 Derechos funerarios y concesiones de enterramientos
7054 Matrículas
7059 Tasas por otros servicios

71. VARIACIÓN DE EXISTENCIAS.
710. Variación de existencias de productos en curso.
711. Variación de existencias de productos semiterminados.
712. Variación de existencias de productos terminados.

72. INGRESOS DE LOS FIELES.
720. Suscripciones.
721. Donativos y limosnas.
722. Promociones para captación de recursos.
723. Ingresos de patrocinadores y colaboraciones.
724. Colectas para la propia entidad
725. Herencias y legados
726. Ingresos de Cáritas Parroquial
728. Ingresos por reintegro de ayudas y asignaciones.

73. TRABAJOS REALIZADOS PARA LA ENTIDAD
730. Trabajos realizados para el inmovilizado intangible.
731. Trabajos realizados para el inmovilizado material.
74. SUBVENCIONES.
740. Subvenciones
7401 Subvenciones públicas
7402 Subvenciones privadas
748. Otras subvenciones transferidas al excedente del ejercicio.

75. OTROS INGRESOS DE GESTIÓN.
752. Ingresos por arrendamientos.
754. Ingresos por comisiones.
755. Ingresos por servicios al personal.
756. Aportación del Fondo Común Interdiocesano
757. Dotaciones de la Comunidad Autónoma por los servicios de Capellanías
758. Dotaciones de otras entidades por los servicios de Capellanías
759. Ingresos por servicios diversos.

76. INGRESOS FINANCIEROS.
760. Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio.
761. Ingresos de valores representativos de deuda
762. Ingresos de créditos.
763. Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable.
769. Otros ingresos financieros.

77. BENEFICIOS PROCEDENTES DE ACTIVOS NO CORRIENTES E INGRESOS EXCEPCIONALES.
770. Beneficios procedentes del inmovilizado intangible.
771. Beneficios procedentes del inmovilizado material y de bienes del Patrimonio Histórico.
772. Beneficios procedentes de las inversiones inmobiliarias.
778. Ingresos excepcionales

79. EXCESOS Y APLICACIONES DE PROVISIONES Y DE PÉRDIDAS POR DETERIORO.
790. Reversión del deterioro del inmovilizado intangible.
791. Reversión del deterioro del inmovilizado material y de bienes del Patrimonio Histórico.
792. Reversión del deterioro de las inversiones inmobiliarias.
795. Exceso de provisiones.
7950. Exceso de provisión por retribuciones a largo plazo al personal.
7951. Exceso de provisión para impuestos
7952. Exceso de provisión para otras responsabilidades.

-=0O0=-